

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO C

Neuquén, 24 de Julio de 2020

EDICIÓN Nº 3796

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministra de Gobierno y Seguridad: Dra. VANINA SOLEDAD MERLO

Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Ciudadanía: Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministra de Turismo: Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministro de Deportes: Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO

Dirección y Administración:

M. Belgrano 439

☎ 0299-4495166 - Int.: 5166/6118

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

NORMAS LEGALES**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO DE GABINETE****RESOLUCIÓN 2020-48-E-NEU-MJG**

Neuquén, 24 de julio de 2020.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 520/20, N° 576/20 y N° 605/20, la Decisión Administrativa N° 0975/20 de la Jefatura de Gabinete de la Nación; el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley 3230 y los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0547/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0587/20, N° 0608/20, N° 0609/20, N° 0610/20, N° 0689 y N° 0766/20; las Resoluciones N° 029/20; N° 044/20 y N° 045/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete y;

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (Covid-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que a través de la Ley Provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (Covid-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia declarada;

Que el Decreto N° 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la "Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - Covid-19"; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma Provincial y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que la evolución epidemiológica del coronavirus (Covid-19) en relación a las medidas que se han adoptado por los Gobiernos Nacional, Provincial y Municipales, han permitido en gran parte del país y particularmente en la Provincia del Neuquén ir avanzando en lo que se denominó "Fases de Administración del Aislamiento";

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20 prorrogó para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén, excepto el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en las condiciones fijadas en dicha norma y hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive; y faculta a las Autoridades Provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, a reglamentar días y horas para la realización de determinadas

actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que a través del Decreto N° 0766/20 la Provincia del Neuquén adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que estableció para todo el territorio de la Provincia del Neuquén, excepto el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en las condiciones fijadas en dicha norma y prorrogó distintas normas Provinciales vinculadas a la emergencia sanitaria;

Que no obstante, en esa norma el Gobierno Provincial dispuso prorrogar desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive y atento a las condiciones epidemiológicas del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los Artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del Decreto Provincial N° 0689/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que el Decreto N° 605/20 estableció en su Artículo 6°, que sólo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la Autoridad Sanitaria Provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la Autoridad Sanitaria Nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de su capacidad;

Que dicho Artículo faculta a las Autoridades Provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, a reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2;

Que el Decreto N° 0689/20 prorrogado establece también en su Artículo 5° que, a partir del día miércoles 1° de julio de 2020 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional, las personas que tengan que circular durante la vigencia del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, para realizar los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse en comercios esenciales y/o exceptuados, podrán hacerlo en el horario exclusivo de circulación de personas en toda vía de comunicación comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado y de acuerdo a la siguiente modalidad de circulación: a) Los días lunes, miércoles y viernes, podrán circular las personas cuyo D.N.I. finalice en número 0 o par (0, 2, 4, 6, 8); y b) Los días martes, jueves y sábado, podrán circular las personas con D.N.I. finalizado en número impar (1, 3, 5, 7, 9);

Que el mencionado Decreto, establece además, por razones de salubridad general, a partir del día miércoles 1° de julio de 2020, horarios restringidos de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén y dispone que los días domingo todos los locales comerciales deberán permanecer cerrados y no podrá haber ningún tipo de circulación de personas y vehículos en la vía pública, exceptuando las actividades y servicios esenciales;

Que además, por acuerdo entre el Gobierno Provincial y los municipios de Neuquén, Plottier y Centenario desde el 24 de junio de 2020 se han impuesto estrictas medidas de restricción del uso de transporte público, que queda reservado únicamente a las personas que desempeñan actividades esenciales;

Que también, en un marco de relaciones de coordinación, concertación y cooperación interprovincial, se ha suscripto un acuerdo con el Gobierno de la Provincia de Río Negro mediante el que se está llevando adelante un seguimiento epidemiológico conjunto, con intercambio activo de información acerca de casos confirmados, casos sospechosos, contactos estrechos y otras situaciones que pudieran darse durante la evolución epidemilógica en las áreas y territorios de alta integración demográfica, social y económica de ambas Provincias y se ha consensuado e implementado una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre las Provincias del Neuquén y Río Negro, que se han prorrogado sucesivamente;

Que las estrictas restricciones a la circulación y al horario de apertura de comercios establecidas

para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, junto a las restricciones de tránsito interprovincial, han tenido como efecto la verificación de una sensible disminución de las personas en tránsito por la vía pública, lo cual ha coadyuvado a limitar las posibilidades de propagación del coronavirus (Covid-19); y sumadas a los operativos territoriales de detección temprana de casos en barrios han logrado aumentar el tiempo de duplicación de casos confirmados de Covid-19 en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén de siete (7) a más de veinticinco (25) días;

Que se han puesto a consideración de la Autoridad Sanitaria Provincial los protocolos sanitarios relativos a espacios y superficies comerciales de pequeña, mediana y gran magnitud, cerradas o abiertas, presentados por entidades privadas y públicas;

Que dichos protocolos han sido evaluados técnica y sanitariamente y ha prestado conformidad el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén;

Que las autoridades de la Municipalidad de Neuquén le han solicitado al Gobierno de la Provincia del Neuquén arbitrar los medios que estén a su alcance con el objetivo de proceder a autorizar las actividades referidas a ferias habilitadas; de acuerdo a las modalidades y protocolos básicos sanitarios de funcionamiento respectivos, que fueran evaluados oportunamente por el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén, dentro del horario de circulación permitido y respetando la modalidad de atención de acuerdo a la terminación de DNI de quienes concurren a los mismos, conforme lo dispuesto en los efectos y alcances del Decreto Provincial N° 0689/20 que ha sido prorrogado;

Que la caída de demanda generada por la propia pandemia ha propiciado que la mayoría de los subsectores que componen el entramado comercial de la Provincia del Neuquén sufrieran importantes mermas en sus ingresos económicos y la potencial afectación a una considerable cantidad de puestos de trabajo; situación que no alcanza a ser paliada por los instrumentos fiscales y crediticios de emergencia hoy en vigencia tanto a nivel Provincial como Nacional;

Que esta situación se ve agravada en el caso de las ferias habilitadas en distintos municipios de la Provincia, pues han debido permanecer cerradas desde marzo de 2020 en función de las condiciones epidemiológicas reinantes, de la necesidad de disminuir la circulación y aglomeración de personas en el espacio público mientras el sistema público de salud de la Provincia se preparaba para afrontar las exigencias excepcionales de la pandemia de Covid-19;

Que los factores de ocupación y las modalidades de trabajo de las actividades y servicios solicitadas para ser autorizadas son reducidos y acotados a los límites fijados en la normativa nacional, habiendo sido revisados y aprobados por la Autoridad Sanitaria Provincial, según consta en la Nota N° 066/20 del Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén remitida al Ministerio Jefatura de Gabinete de la Provincia del Neuquén;

Que en dicha nota, la Autoridad Sanitaria Provincial, además de prestar conformidad a dichos protocolos, informa que la Provincia del Neuquén cumple al día de la fecha los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: a) El tiempo de duplicación de casos confirmados de Covid-19 es superior a treinta y un (31) días; b) El sistema de salud cuenta con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria; c) El riesgo socio-sanitario de las actividades antes mencionadas, con relación a la densidad poblacional de la provincia, es de nivel bajo; y d) La proporción de personas a ser exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en virtud de las actividades antes mencionadas, no supera en ningún caso el setenta y cinco por ciento (75%) de la población total de la Provincia del Neuquén;

Que los Decretos N° 0610/20; N° 0689/20 y N° 0766/20 delegaron en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (Covid-19); de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, de reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización y de aprobar los protocolos específicos de actividades deportivas, artísticas y sociales; todos ellos en relación a los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520/20, N° 576/20 y N° 605/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que atento al bajo riesgo fundamentado en lo relativo a la circulación y aglomeración de personas propiciado por los resultados de las restricciones establecidas por el Gobierno de la Provincia del Neuquén y las Autoridades Municipales en el ámbito social, económico, urbano y territorial del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, poblado por menos de quinientos mil (500.000) habitantes; y ante la necesidad de evitar mayores perjuicios económicos, laborales y sociales derivados del cierre prolongado, el Ministerio Jefatura de Gabinete, en tanto autoridad de aplicación de la "Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - Covid-19"; merítua como necesaria la posibilidad de otorgar una autorización a las mismas para la apertura al público de sus locales, con los protocolos sanitarios y modalidades de trabajo que se aprueban en la presente norma y de acuerdo a las facultades concedidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que asimismo esta autorización deberá ser otorgada en igualdad de condiciones, aunque con restricciones específicas, en relación a las demás actividades comerciales y de servicios habilitadas en el ámbito territorial considerado; y en función de la evolución de la situación epidemiológica de dicho ámbito;

Que el Artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, Decretos y Reglamentos necesarios para poner en ejercicio las Leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Por ello y en uso de sus facultades;

**EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébanse los protocolos sanitarios básicos de las actividades comerciales de Ferias Municipales habilitadas, aplicables al ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén y que están detallados en el Anexo Único de la presente norma.

Artículo 2°: Autorízase a partir del día lunes 27 de julio de 2020, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, la apertura al público de las siguientes actividades comerciales, de acuerdo a las disposiciones generales y particulares de los protocolos sanitarios básicos aprobados en el Artículo 1°:

- a. **Ferias Municipales habilitadas:** Con factor de ocupación restringido a una persona cada 16 m² de superficie en los espacios de circulación libre (pasillos, accesos y egresos, entre otros) en simultáneo.

Con funcionamiento acotado al horario y modalidades de circulación y de apertura comercial permitidos en el aglomerado de la ciudad de Neuquén, conforme lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 0689/20 prorrogado y normas derivadas.

Artículo 3°: Las personas que se relacionen en el ámbito de las actividades autorizadas precedentemente deberán observar las reglas de conducta generales establecidas en el Artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20 del Poder Ejecutivo Nacional y normas derivadas.

Artículo 4°: Dispóngase que los protocolos sanitarios básicos definidos y aprobados en el Artículo 1° y las autorizaciones dispuestas en el Artículo 2° de esta norma, podrán ser modificadas o suspendidas en forma total o parcial por la máxima Autoridad Sanitaria Provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia Covid-19, debiendo comunicar de inmediato tal decisión al Ministerio Jefatura

de Gabinete de la Provincia del Neuquén, que podrá decidir dejar sin efecto la autorización otorgada a esas actividades.

Artículo 5°: Los establecimientos autorizados a realizar su apertura al público en el Artículo 2° de esta norma y las personas que en ellos trabajan, están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y/o exceptuados en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el Artículo 5° del Decreto N° 0689/20 prorrogado y normas derivadas; y podrán recibir y atender clientes y/o usuarios dentro del horario exclusivo y las modalidades de circulación en la vía pública fijadas en la normativa provincial. Asimismo, están alcanzados por lo dispuesto en el Artículo 6° de dicha norma.

Artículo 6°: **Invítase** a los Municipios a adoptar medidas similares a la presente y colaborar en el monitoreo y supervisión del cumplimiento de las modalidades de trabajo, los protocolos sanitarios básicos, las reglas de conducta generales y las recomendaciones e instrucciones de las Autoridades Sanitarias Provinciales y Nacional.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

ANEXO ÚNICO

PROTOCOLO PARA FERIAS MUNICIPALES HABILITADAS

La operación de las Ferias de distinto tipo habilitadas en la Provincia del Neuquén, en esta etapa de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y hasta que las autoridades sanitarias lo dispongan, se ajustará a los lineamientos aquí establecidos.

DISPOSICIONES COMUNES

Las Ferias podrán operar en todos los casos con un factor de ocupación limitado a un máximo de una (1) persona cada dieciséis (16) m² de superficie en los espacios de circulación libre (pasillos, accesos de entrada y salida, entre otros) en simultáneo. Para este cálculo no se consideran las superficies de los puestos, que deberán a su vez cumplir con la capacidad máxima de ocupación permitida en la presente.

Deberán respetarse las siguientes franjas horarias:

a.- La franja horaria de circulación habilitada para cada zona de la Provincia del Neuquén, en función de la presencia o ausencia de casos activos de Covid-19:

- Ciudades **CON** casos activos de Covid-19: Fijada entre las 8 y las 20 horas, de lunes a sábado.
- a. Para el caso del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, la circulación misma se encuentra además organizada en función del número de DNI de las personas, de la siguiente manera:
- b. Los días lunes, miércoles y viernes, podrán circular las personas cuyo D.N.I. finalice en número 0 o par (0, 2, 4, 6, 8).
- c. Los días martes, jueves y sábado, podrán circular las personas con D.N.I. finalizado en número impar (1, 3, 5, 7, 9).
- Ciudades **SIN** casos activos de Covid-19: Fijada entre las 8:00 y las 24:00 horas, de lunes a domingo.

b.- La franja horaria habilitada de apertura de locales comerciales para cada zona de la Provincia del Neuquén, en función de la presencia o ausencia de casos activos de Covid-19:

- Ciudades **CON** casos activos de Covid-19: Fijada entre las 8 y las 19 horas, de lunes a sábado. Los días **domingo** no podrán abrir los locales comerciales de ningún tipo.
- Ciudades **SIN** casos activos de Covid-19: Fijada entre las 8:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado. Locales gastronómicos habilitados hasta las 24:00, inclusive los domingos.

En función de lo dispuesto anteriormente, se adecuarán los horarios de inicio y cierre de operación de cada feria, teniendo en consideración los márgenes de tiempo necesarios para que el personal de locales y operaciones, pueda trasladarse a sus domicilios con los menores inconvenientes posibles y respetando las franjas horarias de circulación permitida antes mencionada.

Las personas que trabajan en cualquiera de dichas Ferias deberán:

- Mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros.
- Usar obligatoriamente protectores faciales, tanto clientes como feriantes y proveedores (según Decreto Provincial N° 0478/20).
- No se deberá permitir bajo ninguna razón el acceso a personas que no hagan uso de su correspondiente protector facial, barbijo o tapabocas. En caso de permitirlo, el puesto o stand podrá ser multado en virtud de lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 0478/20, Artículo 3° y su normativa reglamentaria Provincial y Municipal.
- Higienizarse asiduamente las manos, antes y después de tocar la mercadería.
- Observar plenamente las “Recomendaciones Especiales” aprobadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT): Para el desempeño de los trabajadores exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio para el cumplimiento de su labor, así como para el desplazamiento hacia y desde el lugar de trabajo, sobre buenas prácticas en el uso de los elementos de protección personal y sobre colocación de protección respiratoria. (www.argentina.gob.ar/srt).
- Observar las “Recomendaciones para prevenir la transmisión del coronavirus en ámbitos con circulación de personas” del Ministerio de Salud de Nación para recomendaciones visuales, adecuada higiene de manos, adecuada higiene respiratoria, desinfección de superficies y ventilación de ambientes, limpieza húmeda, acciones para estar mejor preparados. (<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/cuidarnos>).
- Observar plenamente las Recomendaciones a la Comunidad para prevención de Covid-19 emitidas por el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén: Medidas de prevención en el ámbito laboral, en lugares con atención al público, medidas de higiene, ventilación, limpieza y desinfección (<https://www.saludneuquen.gob.ar/recomendaciones-coronavirus-para-la-comunidad>).
- Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las Autoridades Sanitarias Provinciales y Nacional.
- **En caso de aparición de síntomas fuera del horario de la jornada laboral:** En caso de presentar síntomas detallados en la definición de caso sospechoso en vigencia (www.saludneuquen.gob.ar), NO acudir al lugar de trabajo e informar inmediatamente al empleador/empleados para que se active el protocolo de desinfección correspondiente en el espacio de trabajo, como las medidas de aislamiento preventivo de las personas que tuvieron contacto directo con la persona afectada. Las personas deben aislarse y comunicarse con la Autoridad Sanitaria para su asistencia, llamando al 0800-333-1002; o bien comunicándose al Hospital o Centro de Salud más cercano. NO deben automedicarse.
- **En caso de aparición de síntomas durante el horario de la jornada laboral.** En caso de apa-

rición de dichos síntomas durante la jornada laboral, el referente designado deberá dar aviso de forma inmediata a la Autoridad Sanitaria Provincial, llamando al 0800-333-1002; o bien comunicándose al Hospital o Centro de Salud más cercano. Mientras se espera la asistencia por parte de personal sanitario, la persona con síntomas deberá ser ubicada en un espacio de aislamiento definido, en lo posible ventilado y utilizando tapaboca o barbijo. Se dará aislamiento preventivo a las personas que tuvieron contacto directo con la persona afectada y se realizará un proceso de desinfección del sector de aislamiento y áreas de contacto del trabajador sintomático.

FERIAS MUNICIPALES EN ESPACIOS CERRADOS

- En virtud de lo dispuesto en Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, las ferias municipales en espacios cerrados podrán operar únicamente con un factor de ocupación de hasta un máximo del 50% de su capacidad.
- Cada feria tendrá un acceso de entrada y uno de salida. El resto de las puertas sólo serán abiertas periódicamente con el único fin de ventilación del edificio tomando las medidas necesarias para imposibilitar el ingreso o egreso de público por las mismas.
- En las puertas de entrada y salida habrá un agente responsable de sanitizar las manos de la persona que ingresa y asegurar que la misma limpie la suela del calzado en un trapo con solución de lavandina, el cuál debe ser humedecido periódicamente. El mismo agente es quien deberá controlar la cantidad de público que ingresa a la feria (no más de 10 personas simultáneamente y una persona por grupo familiar).
- Para mantener el distanciamiento social en estos lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación para no superar los 16 m² de circulación libre por persona. En el ingreso de la feria y en cada puesto debe haber cartelera con indicaciones generales respecto a la prevención del Covid-19, las cuales deben ser cumplidas tanto por feriantes como por el público en general.
- Se recomienda que el o la feriante use gafas protectoras o mascarar.
- Por cada puesto de venta debe haber sólo un vendedor o vendedora.
- Se recomienda una distancia mínima de 2 metros entre cada puesto de venta.
- Se debe mantener libre de cualquier obstáculo el pasillo para garantizar una circulación respetuosa del distanciamiento mínimo de 2 metros entre personas.
- Cada puesto debe contar con alcohol en gel o alcohol al 70% a disposición del vendedor y también del público con el fin de garantizar la sanitización de manos antes y después de tocar la mercadería y en forma frecuente.
- Se atenderá solamente a una persona por vez.
- El cliente no se podrá probar la mercadería a adquirir ropa, calzado, etc..
- En caso de cambio de mercadería (ropa, calzado, etc.) el vendedor debe dejarla en un lugar ventilado por un mínimo de 72 horas, antes de devolverla al circuito comercial.
- Se recomienda que después de cobrar una venta el vendedor o vendedora sanitice con alcohol en gel o solución de alcohol al 70% sus manos. Indefectiblemente, debe lavarse las manos con agua y jabón cada una hora y si no se puede, se debe desinfectar con esa frecuencia con alcohol en gel o solución de alcohol al 70%.
- No se podrá compartir mates, vasos, tasas, cubiertos, etc., entre los feriantes, ni con los clientes.
- Se sugiere no ingerir alimentos en el lugar.

- La feria debe ser aseada periódicamente durante la jornada laboral. Se recomienda mínimamente, antes de la apertura, a mitad de la jornada y al cierre. El personal afectado a esta tarea deberá ser provisto de los insumos y elementos de protección personal adecuados a la tarea a realizar.

El incumplimiento de las medidas de organización y seguridad de tal protocolo, implica la inmediata suspensión del feriante o el retiro del comprador de la feria.

FERIAS MUNICIPALES AL AIRE LIBRE

- Las ferias se realizarán únicamente sobre los predios municipales habilitados, que se presenten las condiciones para cumplir las medidas de seguridad necesarias.
- Se fija un factor de ocupación de hasta un máximo del 50% de su capacidad, a fin de evitar aglomeraciones de personas o dificultades para garantizar el distanciamiento social de 2 metros entre feriantes y compradores.
- Para mantener el distanciamiento social en estos lugares se debe limitar la densidad de ocupación de espacios para no superar los 16 m² de circulación libre por persona.
- Cada feria en el caso de no estar cerrada perimetralmente, se vallará en su totalidad para evitar el ingreso y egreso de personas por lugares no permitidos, asignando un acceso y salida de la feria con la circulación establecida de tal manera que el flujo de personas sea unidireccional.
- Se dispondrá de personal de seguridad que controle el cumplimiento de circulación respetando espacio delimitado.
- Se deberá habilitar una calle para ingreso y descarga de productos del feriante, facilitando la organización. Queda prohibido el uso del espacio establecido para feria como estacionamiento de vehículos.
- Se requiere máxima colaboración de todas las personas de la organización en la adopción de las medidas preventivas y el seguimiento de las recomendaciones realizadas como también la implementación de un libro de registro de acciones que se tomen, especificando la fecha, hora, personas responsables, etc. y guardar toda la documentación que pueda generarse.
- Cada municipio habilitante capacitará a los feriantes y Presidentes de feria informando las medidas a llevar a cabo.
- A cada feriante capacitado, el municipio habilitante le entregará una credencial que deberá tener y exhibir en la feria, con el fin de presentar constancia de la realización de tal capacitación y habilitación, una Declaración Jurada donde deberá firmar dando su consentimiento de estar de acuerdo con el cumplimiento de las normas establecidas y que no se encuentra dentro de la población de riesgo ni como caso sospechoso de presentar Covid-19.
- Cada municipio habilitante les brindará a los feriantes para la reapertura de la feria: Tapa nariz y boca; instrucciones para el armado de sanitizante con alcohol y agua destilada y guía de protocolo del feriante.

Protocolo de Circulación:

- En cada entrada y salida se dispondrá de cartelera informativa sobre Covid-19, como así también en cada stand.
- Antes de la apertura se deberá desinfectar el predio.

- En cada ingreso habrá un agente coordinador que estará a cargo de tomar la temperatura corporal, sanitizar manos, calzado y elementos de compra (bolsos, canastos, carritos) de cada persona que ingrese.
- Habrá una cinta delimitando la distancia entre el comprador y la mercadería.
- El flujo de circulación de cada feria podrá ser recto o curvo, dependiendo del espacio disponible, teniendo un sentido siempre unidireccional, sin la posibilidad de retroceder.
- Los stand sectorizados por rubros a medida que se habiliten los tipos de productos.
- Cada stand debe estar distanciado el uno del otro unos 2 metros, de tal forma que se mantenga la distancia entre personas.
- Debe haber tachos y contenedores de descarte de residuos, ubicados afuera del predio.
- Cada feria contará con baños químicos, incrementándose la frecuencia de limpieza de los mismos y habilitando rociadores y toallas descartables con hipoclorito de sodio al 1% para la desinfección ante cada uso. Deberán disponerse insumos para la higiene de manos.

Protocolo para feriante o vendedor:

- Los feriantes habilitados deben cumplir con los siguientes requisitos: Comercializar los productos del rubro habilitado según etapa, tener domicilio en el ejido del municipio habilitante, estar dentro del registro de feriantes municipales del mismo.
- Cada feriante deberá firmar un consentimiento informado sobre la participación dentro de la feria.
- Los feriantes tendrán que comunicarse con el coordinador de cada feria a los fines de determinar el lugar de descarga de mercadería y ubicación de cada stand, para evitar la aglomeración.
- Cada stand contará con dos feriantes (no más), uno encargado de la entrega y manipulación de mercadería y otro encargado del cobro de tales productos realizando la manipulación de dinero.
- Queda prohibida la presencia de menores de edad y mayores de 60 años en los puestos feriales.
- Los feriantes manteros deberán comercializar sus productos sobre mesas sin excepción.
- Cada feriante deberá usar tapa nariz y boca; delantal; guantes de látex o nitrilo.
- Cada feriante deberá desinfectarse manos y elementos utilizados entre cada compra.
- Brindar alcohol en gel o sanitizador en rociador al consumidor luego de realizar la compra.
- Se debe disponer en cada puesto de alcohol en gel o sanitizador a disposición del cliente y de los feriantes y elementos de desinfección (lavandina, jabón, agua, alcohol y productos de limpieza desinfectantes).
- Mantener siempre dos metros de distancia entre feriantes y consumidores.
- En cuanto a alimentos listos para el consumo, tales como panificados, semillas, frutos secos, harinas, deben estar fraccionados y envasados.
- Se atenderá a una persona por vez, indicando al comprador que realice una fila manteniendo distancia.
- Se tendrá prioridad de atención para adultos mayores, personas con discapacidad y embarazadas.

Protocolo para consumidor y comprador:

- Cada consumidor deberá respetar la circulación de ingreso y egreso indicada en cada feria.
- Al ingresar el agente que se encuentra en el acceso le desinfectará manos, calzado y bolsos, canastos o carrito que lleve.
- Ingresará un adulto y un niño por grupo familiar.

- Utilización obligatoria de barbijo o tapa bocas.
- No debe tocar alimentos y productos en exhibición, debiendo esperar a ser atendido por el feriante.
- Deberá mantener la distancia entre personas de 2 metros.
- Se debe respetar la fila en cada stand para esperar ser atendido, manteniendo distancia.
- Deberá administrar la compra para permanecer el menor tiempo posible dentro de la feria.
- El incumplimiento de las medidas de organización y seguridad de tal protocolo, implica la inmediata suspensión del feriante o el retiro del comprador de la feria.

FERIAS DE ARTESANOS Y MANUALEROS

- El armado de la feria se realizará en el sector habitual que tengan asignado por la entidad municipal habilitante.
- Cada stand deberá estar distanciado el uno del otro unos 2 metros, de tal forma que se mantenga la distancia entre personas.
- Cada feria tendrá un límite de capacidad según los metros cuadrados del espacio general asignado para así garantizar el distanciamiento social de 2 metros entre feriantes y compradores. Para mantener el distanciamiento social en estos lugares se debe limitar la densidad de ocupación para no superar los 16 m² de circulación libre de personas.
- En cada stand debe cartelera con indicaciones generales sobre prevención de Covid-19, las cuales deben ser cumplidas tanto por los y las feriantes, como por el público en general.
- Cada stand debe contar con alcohol en gel o alcohol al 70% a disposición del feriante y también del público con el fin de garantizar la sanitización de manos antes de tocar la mercadería.
- Cada stand debe contar con mesa auxiliar para apoyar mercadería de reposición, caja de empaque, bolsos, efectos personales, etc. (nada debe ser apoyado en el suelo).
- Los stands deben ser ubicados de tal manera que garanticen pasillos amplios para facilitar una circulación de público que permita el distanciamiento mínimo de dos metros entre persona en circulación.
- Se atenderá a una persona por vez por stand.
- El cliente no se podrá probar la mercadería a adquirir.
- En caso de cambio de mercadería (ropa, calzado, etc.) el feriante debe dejarla en un lugar ventilado por un mínimo de 72 horas antes de devolverla al circuito comercial.
- Se recomienda que después de cobrar una venta el vendedor/a sanitice con alcohol en gel o solución de alcohol al 70% sus manos. Indefectiblemente debe lavarse las manos con agua y jabón cada una hora y si no se puede, se debe desinfectar con esa frecuencia con alcohol en gel o solución de alcohol al 70%.
- No se podrá compartir mates, vasos, tasas, cubiertos, etc.. Se recomienda no ingerir alimentos en el lugar.
- Cada stand en su frente debe contar con una barrera de nylon cristal con una abertura en su parte inferior que permita la atención y cobro. Esta barrera deberá limpiarse y desinfectarse en forma frecuente.

El incumplimiento de las medidas de organización y seguridad de tal protocolo, implica la inmediata suspensión del feriante o el retiro del comprador de la feria.

FDO.) GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN 2020-49-E-NEU-MJG

Neuquén, 24 de julio de 2020.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 520/20, N° 576/20 y N° 605/20, la Decisión Administrativa N° 0975/20 de la Jefatura de Gabinete de la Nación; el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley 3230 y los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0547/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0587/20, N° 0608/20, N° 0609/20, N° 0610/20, N° 0689 y N° 0766/20; las Resoluciones N° 029/20; N° 044/20 y N° 045/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete y;

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (Covid-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que a través de la Ley Provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (Covid-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia declarada;

Que el Decreto N° 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la "Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - Covid-19"; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma Provincial y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que la evolución epidemiológica del coronavirus (Covid-19) en relación a las medidas que se han adoptado por los Gobiernos Nacional, Provincial y Municipales, han permitido en gran parte del país y particularmente en la Provincia del Neuquén ir avanzando en lo que se denominó "Fases de Administración del Aislamiento";

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20 prorrogó para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén, excepto el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en las condiciones fijadas en dicha norma y hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive; y faculta a las Autoridades Provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, a reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que a través del Decreto N° 0766/20 la Provincia del Neuquén adhirió al Decreto de Necesidad y

Urgencia N° 605/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que estableció para todo el territorio de la Provincia del Neuquén, excepto el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en las condiciones fijadas en dicha norma y prorrogó distintas normas Provinciales vinculadas a la emergencia sanitaria;

Que no obstante, en esa norma el Gobierno Provincial dispuso prorrogar desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive y atento a las condiciones epidemiológicas del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los Artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del Decreto Provincial N° 0689/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que el Decreto N° 605/20 estableció en su Artículo 6°, que sólo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la Autoridad Sanitaria Provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la Autoridad Sanitaria Nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de su capacidad;

Que dicho Artículo faculta a las Autoridades Provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, a reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2;

Que el Decreto N° 0689/20 prorrogado establece también en su Artículo 5° que, a partir del día miércoles 1° de julio de 2020 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional, las personas que tengan que circular durante la vigencia del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén para realizar los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse en comercios esenciales y/o exceptuados, podrán hacerlo en el horario exclusivo de circulación de personas en toda vía de comunicación comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado y de acuerdo a la siguiente modalidad de circulación: a) Los días lunes, miércoles y viernes, podrán circular las personas cuyo D.N.I. finalice en número 0 o par (0, 2, 4, 6, 8); y b) Los días martes, jueves y sábado, podrán circular las personas con D.N.I. finalizado en número impar (1, 3, 5, 7, 9);

Que el mencionado Decreto, establece además, por razones de salubridad general, a partir del día miércoles 1° de julio de 2020, horarios restringidos de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén y dispone que los días domingo todos los locales comerciales deberán permanecer cerrados y no podrá haber ningún tipo de circulación de personas y vehiculos en la vía pública, exceptuando las actividades y servicios esenciales;

Que además, por acuerdo entre el Gobierno Provincial y los Municipios de Neuquén, Plottier y Centenario desde el 24 de junio de 2020 se han impuesto estrictas medidas de restricción del uso de transporte público, que queda reservado únicamente a las personas que desempeñan actividades esenciales;

Que también, en un marco de relaciones de coordinación, concertación y cooperación interprovincial, se ha suscripto un acuerdo con el Gobierno de la Provincia de Río Negro mediante el que se está llevando adelante un seguimiento epidemiológico conjunto, con intercambio activo de información acerca de casos confirmados, casos sospechosos, contactos estrechos y otras situaciones que pudieran darse durante la evolución epidemiológica en las áreas y territorios de alta integración demográfica, social y económica de ambas Provincias y se ha consensuado e implementado una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre las Provincias del Neuquén y Río Negro, que se han prorrogado sucesivamente;

Que las estrictas restricciones a la circulación y al horario de apertura de comercios establecidas para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, junto a las restricciones de tránsito interprovincial, han tenido como efecto la verificación de una sensible disminución de las personas en tránsito por la vía pública, lo cual ha coadyuvado a limitar las posibilidades de propagación del coronavirus (Covid-19); y sumadas a los operativos territoriales de detección temprana de casos en barrios han logrado aumentar el tiempo de duplicación de casos confirmados de Covid-19 en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén de siete (7) a más de veinticinco (25) días;

Que en virtud de esos resultados, las autoridades de la Municipalidad de Neuquén le han solicitado al Gobierno de la Provincia del Neuquén autorizar las actividades referidas a bares y restaurantes; de acuerdo a las modalidades y protocolos básicos sanitarios de funcionamiento respectivos, que fueran autorizados mediante Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación el pasado 4 de junio de 2020 y por Decreto Provincial N° 0609/20 el pasado 5 de junio de 2020, dentro del horario de circulación permitido y respetando la modalidad de atención de acuerdo a la terminación de DNI de quienes concurren a los mismos, conforme lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 0689/20;

Que asimismo el municipio neuquino ha solicitado se autorice la apertura de alojamientos hoteleros habilitados por el Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén, únicamente para brindar servicio al personal afectado a las actividades y servicios declarados como esenciales por la normativa Nacional y Provincial en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19; y de acuerdo a los protocolos de alojamiento turístico presentados por el Ministerio de Turismo de la Provincia y que han sido revisados y aprobados por la Autoridad Sanitaria Provincial, según consta en la Nota NO-2020-00127285NEU-MS de la Ministra de Salud de la Provincia del Neuquén;

Que en dicha nota, la Autoridad Sanitaria Provincial, además de manifestar su no objeción a dichos protocolos, constata que en los mismos se establece correctamente la restricción de uso de las superficies en espacios cerrados, hasta un máximo del 50% de la capacidad, las recomendaciones visuales para huéspedes, proveedores y personal del establecimiento, las medidas de distanciamiento social permitidas, el uso obligatorio del tapabocas, la necesidad proveer permanentemente elementos de higiene adecuados para lavado de manos y demás buenas prácticas que realizará el personal involucrado;

Que los Decretos N° 0610/20; N° 0689/20 y N° 0766/20 delegaron en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (Covid-19); de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, de reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización y de aprobar los protocolos específicos de actividades deportivas, artísticas y sociales; todos ellos en relación a los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520/20; N° 576/20 y N° 605/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que atento al bajo riesgo fundamentado en lo relativo a la circulación y aglomeración de personas representado por las actividades y servicios mencionadas, en el contexto social, económico, urbano y territorial del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, poblado por menos de quinientos mil (500.000) habitantes; y ante la necesidad de evitar mayores perjuicios económicos derivados de un cierre prolongado de dichos establecimientos gastronómicos y hoteleros, el Ministerio Jefatura de Gabinete, en tanto autoridad de aplicación de la "Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - Covid-19"; meritúa como necesaria la posibilidad de otorgar autorización para la apertura al público de esos locales, de acuerdo a las facultades concedidas por el Artículo 16° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que asimismo esta autorización provisoria deberá ser otorgada en iguales condiciones y restricciones fijadas por la normativa Nacional y Provincial para las demás actividades comerciales y de servicios habilitadas en el ámbito territorial considerado; y en función de la evolución de la situación epidemiológica de dicho ámbito;

Que el Artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, Decretos y Reglamentos necesarios para poner en ejercicio las Leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Por ello y en uso de sus facultades,

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE

RESUELVE:

Artículo 1°: Autorízase a partir del día 27 de julio de 2020, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, la apertura al público de establecimientos gastronómicos y restaurantes. Podrán recibir comensales dentro del salón de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a sábados, con reserva previa, factor de ocupación limitado; y medidas de distanciamiento social internas.

El acceso de comensales individuales al salón será de acuerdo a la terminación par/impar del Documento Nacional de Identidad de los clientes, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 0689/20 y normas derivadas.

En el caso de grupos familiares, se tomará como referencia el documento correspondiente al padre, madre o adulto mayor responsables del grupo.

Los establecimientos podrán continuar realizando entregas de productos en las modalidades "Con retiro en puerta" y "Delivery" hasta las 20:00 y las 23:00 horas respectivamente, de lunes a sábados, según lo dispuesto en el Decreto N° 609/20 y normas derivadas.

Estos establecimientos deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos aprobados oportunamente para los mismos por la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación; y por el Decreto N° 609/20 y normas derivadas.

Artículo 2°: Autorízase a partir del día 27 de julio de 2020, en el ámbito de la Provincia del Neuquén, la apertura al público de establecimientos prestadores de servicios de alojamiento, habilitados por el Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén; únicamente para brindar servicios al personal afectado a las actividades y servicios declarados como esenciales y/o exceptuados por la normativa Nacional y Provincial en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19.

Estos establecimientos deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos elaborados por el Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén, aprobados por la Autoridad Sanitaria Provincial y que forman parte de la presente norma como Anexo IF 2020-148240-NEU-LEGAL#MJG.

Artículo 3°: Los establecimientos autorizados a realizar su apertura al público en los Artículos 1° y 2° de esta norma y las personas que en ellos trabajan, están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y/o exceptuados en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el Artículo 5° del Decreto N° 0689/20 y normas derivadas.

Artículo 4°: Las autorizaciones otorgadas en público en los Artículos 1° y 2° de esta norma, así como las modalidades de trabajo y los protocolos sanitarios básicos correspondientes, podrán ser modificados o suspendidos, en forma total o parcial, por la autoridad de aplicación de la emergencia sanitaria Provincial en caso de evolución epidemiológica negativa.

Artículo 5°: Invítase a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a la presente y a colaborar en el monitoreo y supervisión del cumplimiento de las modalidades de trabajo, los protocolos sanitarios básicos, las reglas de conducta generales y de las recomendaciones e instrucciones de las Autoridades Sanitarias Provinciales y Nacional.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) GONZÁLEZ

DE INTERÉS PARA NUESTROS USUARIOS

Se comunica que el cierre de la recepción de material para su publicación es indefectiblemente hasta los días martes de c/semana vía mail, en el horario de 0:9 a 13:00. Transcurrido ese lapso el material que se recepcione será publicado en la Edición siguiente. Se recuerda además que las solicitudes de publicación de textos deberán ser presentadas ÚNICAMENTE en original tipeado en letra ARIAL, Cuerpo 12, doble espacio y debidamente Firmado.

La Dirección

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

La Dirección.



SUMARIO

Edición de 16 Páginas

Resoluciones de la Provincia - Pág. 2 a 16

- 048 - Aprueba los protocolos sanitarios básicos de las actividades comerciales de Ferias Municipales habilitadas.
- 049 - Autoriza a partir del día 27 de julio de 2020, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, la apertura al público de establecimientos gastronómicos y restaurantes. Podrán recibir comensales dentro del salón de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a sábados con reserva previa, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas.